

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Fabián Leonardo Rojas Vidarte**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico del abogado que se relaciona en el poder, concide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

A Despacho para resolver.

ASTRID HURTADO

Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Solicitud Ejecución de Garantía Mobiliaria – Aprehensión de Vehículo
Solicitante	Banco Finandina S.A.
Garante	Juan Carlos Vélez Marín
Radicado	05001 40 03 013 2022 00102 00
Providencia	Auto Interlocutorio No. 1803
Asunto	Admite solicitud de aprehensión y entrega de vehículo

Toda vez que la presente solicitud se encuentra ajustada a los supuestos procesales de los artículos 18, 25, 26, 28, 82, 83, 84 y 85 del C. G. P., de la Ley 1676 de 2013, del Decreto 1835 de 2015 y del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 (vigente al momento de presentación de la demanda), la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente Solicitud de Ejecución de Garantía Mobiliaria -Aprehensión y Entrega de Vehículo-, instaurada por **Banco Finandina S.A.** en contra de **Juan Carlos Vélez Marín.**

Segundo: Ordenar la aprehensión y posterior entrega del vehículo de placas **ENY434**, de propiedad de **Juan Carlos Vélez Marín**, el cual se encuentra ubicado en su domicilio, esto es, **Carrera 15 # 7 A -30 Medellín (Antioquia)**.

Tercero: De acuerdo con las directrices del Oficio S-2020-013152 de fecha 19 de agosto de 2020, emanadas por el Ministerio de Defensa Policía Nacional -Dirección de Tránsito y Transporte, se comisiona a la **Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN)**, para que realice la diligencia de aprensión y entrega del vehículo de Placas **ENY434**, Clase **Automóvil**, Carrocería **Hatch Back**, Marca **Chevrolet**, Línea **Onix**, Color **Blanco Galaxia**, Motor **GFL010759**, Chasis **9BGKT48T0KG126728**, Modelo **2019**, Servicio **Particular**, de Propiedad de, matriculado en la **Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta**.

De conformidad con el artículo 39 y 40 del C.G.P., el comisionado tendrá las facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delega, como lo es la de **subcomisionar**.

Una vez aprehendido el vehículo, deberá ser dejado a disposición del acreedor garantizado **Banco Finandina S.A.**, a través de su apoderado judicial, doctor **Fabián Leonardo Rojas Vidarte**, portador de la **T.P. 285.135** del C.S. de la J., en el lugar que aquél disponga a nivel nacional y/o los parqueaderos SIA Judiciales Copa, ubicado en la Autopista Medellín-Bogotá, Vereda el Convento (Copacabana) y Servicios Integrado Automotriz Medellín, ubicado en la **Carrera 48 No.41-24 (Medellín)**, los cuales se encuentra habilitados a través de la resolución No. DESAJMER21-12607 del 30 de diciembre de 2021 expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín-Antioquia.

Para el efecto, el apoderado judicial tiene como datos de ubicación la Carrera 10 No. 15-39, Bogotá D.C., teléfono 313 455 53 33, correo electrónico rojasvabogadosconsultores@gmail.com

Cuarto: Una vez se realice la entrega del vehículo antes mencionado, se procederá a dar aplicación al parágrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

QUINTO: Reconocer personería para actuar en defensa de los intereses de la parte solicitante al abogado **Fabián Leonardo Rojas Vidarte**, portador de la **T.P. 285.135** del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. _____ Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy _____ a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35e273af9799428ca4e94785625b7add93f2a8335ec5360771004bf71c19e0e7**

Documento generado en 01/08/2022 03:45:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>